

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

OSCAR MIRANDA
ZAMBRANA

Recurrente

v.

JUNTA DE LIBERTAD
BAJO PALABRA

Recurrida

KLRA202000080

REVISIÓN JUDICIAL,
procedente de la
Junta de Libertad
Bajo Palabra

Caso Núm.:
041804

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, el Juez Rivera Colón y el Juez Adames Soto

Vizcarrondo Irizarry, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de julio de 2020.

Comparece el Sr. Oscar Miranda Zambrana, en adelante recurrente, mediante petición de Revisión Judicial y solicita la revocación de una Resolución emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra. Por no haber provisto la documentación que le fuera requerida en el término dispuesto se desestima la presente petición por falta de jurisdicción. Exponemos.

El aquí recurrente solicitó los beneficios de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Dicha solicitud le fue denegada a pesar de que, según sus criterios, este cuenta con todos los requisitos reglamentarios para beneficiarse de dicho privilegio.¹ Por estar en desacuerdo con este dictamen, nos solicita revisemos las determinaciones de hechos formulados en la referida Resolución, así como el dictamen emitido.

¹ Dice contar con amigo consejero, tener oferta de empleo, haber tomado las terapias de control de impulso, haber cumplido con el 70% de su sentencia y ser primer ofensor.

Mediante resolución emitida el 9 de marzo de 2020, requerimos del recurrente nos proveyera los siguientes documentos:

1. Resolución emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra, que es objeto de revisión de este caso.
2. Formulario para litigar como indigente. A esos fines la Secretaría de este Tribunal de Apelaciones remitirá adjunto a la presente Resolución el formulario para litigar como indigente.

Concedimos diez (10) días al recurrente, contados a partir de la notificación de la resolución para proveer los documentos solicitados. Transcurrido en exceso del término concedido sin que el recurrente haya comparecido a proveer los documentos que le fueron requeridos, procedemos a desestimar la presente causa, bajo las disposiciones de la Regla 83(c) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones